

19240 REAL DECRETO 1838/1981, de 3 de agosto, por el que se interpreta el artículo 5.º del Real Decreto 1363/1981, de 3 de julio.

Se han planteado dudas sobre el alcance que tenga el concepto de plantilla a que se refiere el artículo quinto, apartado uno, del Real Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, en el sector de la construcción.

Teniendo en cuenta que la plantilla considerada por el precepto mencionado se refiere a la de los centros de trabajo, y no a la de la totalidad de la Empresa, las especiales características que concurren en la relación laboral de la actividad de la construcción ponen en evidencia que por plantilla fija del centro de trabajo en dicho sector hay que considerar tanto la integrada por los llamados «trabajadores fijos de plantilla» como los denominados «trabajadores fijos de obra», ya que de lo contrario se hace en la práctica inviable la aplicación al sector de las medidas de fomento de empleo que constituyen su finalidad esencial.

Por todo ello resulta necesario precisar el alcance de lo dispuesto en el artículo quinto, uno, del Real Decreto referenciado, a los solos efectos de su aplicación en la actividad de la construcción.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado uno, del Real Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, se considerará como plantilla fija del centro de trabajo, para el sector de la construcción, la integrada por los trabajadores fijos de plantilla y los trabajadores fijos de obra de cada centro de trabajo.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

19241 CORRECCION de errores de la Corrección del Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972; publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977 como anejo al Instrumento de adhesión de España.

Advertidos errores en la publicación de la corrección de errores del Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, hecha en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1981, página 10058, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Regla 10, donde dice: «igual rectificación debe hacerse en los párrafos a), b), ii), d), f), g) y h)», debe decir: «igual rectificación debe hacerse en los párrafos a), b), b)ii), d), f), g) y h).»

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de julio de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

19242 ORDEN de 20 de agosto de 1981 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de abril de 1981, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos

del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de abril de 1981, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincia	Abril 1981	Provincia	Abril 1981
Alava	122,32	Logroño	120,79
Albacete	114,85	Lugo	114,85
Alicante	114,85	Madrid	129,79
Almería	129,79	Málaga	129,79
Avila	126,05	Murcia	129,79
Badajoz	114,85	Navarra	129,79
Baleares	129,79	Orense	129,79
Barcelona	129,79	Oviedo	114,85
Burgos	122,32	Palencia	129,79
Cáceres	129,79	Palmas, Las	129,79
Cádiz	129,79	Pontevedra	129,79
Castellón	129,79	Salamanca	114,85
Ciudad Real	114,85	Sta. Cruz Tenerife	129,79
Córdoba	122,32	Santander	114,85
Coruña, La	129,79	Segovia	122,32
Cuenca	129,79	Sevilla	129,79
Gerona	114,85	Soria	129,79
Granada	122,32	Tarragona	114,85
Guadalajara	114,85	Teruel	129,79
Guipúzcoa	122,32	Toledo	114,85
Huelva	114,85	Valencia	126,05
Huesca	126,05	Valladolid	118,59
Jaén	129,79	Vizcaya	129,79
León	129,79	Zamora	118,59
Lérida	129,79	Zaragoza	129,79

Abril 1981

Índice nacional mano de obra 109,83

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Abril 1981	Abril 1981
Cemento	591,8	446,2
Cerámica	517,4	574,5
Maderas	641,6	540,3
Acero	381,1	474,0
Energía	728,2	1.008,3
Cobre	367,5	—
Aluminio	475,1	—
Ligantes	919,6	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

19243 CIRCULAR número 862, de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueba la «Actualización número 34» de las Notas Explicativas del Arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M.28.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1983.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas, mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo. En consecuencia, esta Dirección ha acordado: